

**RESPUESTA OBSERVACIONES AL ANALISIS PRELIMINAR DE LA
CONVOCATORIA 004 DE 2024
FCP – ART**

OBJETO: Ejecutar los proyectos de “Mejoramiento de infraestructura vial para el desarrollo territorial en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, en los municipios de: SOLITA, departamento de Caquetá y SANTANDER DE QUILICHAO, departamento del Cauca.

OBSERVACION No 1

NANCY AMPARO CARVAJAL

Fecha de radicación: 24-01-2024 (vía correo electrónico)

“Apreciados Señores:

*En el anexo 30 Formato Oferta Económica, se dice en la **Nota 7***

*“**Nota 7:** El valor ofertado por el proponente para cada una de las etapas, no podrá superar el valor del presupuesto estimado para la contratación del presente proceso en sus respectivas etapas, según el grupo para el que aplica su oferta, los cuales se establecen en el documento de Análisis Preliminar de la Convocatoria; so pena de rechazo.”*

Y en el anexo 30A Formulario Oferta reza la Nota 3:

*“**Nota 3:** El valor de la oferta económica presentada por el proponente para la Etapa II, no puede superar el valor estimado para la contratación de esta etapa, según el grupo para el cual aplica su oferta, el cual se establece en el Documento de Análisis Preliminar; so pena de rechazo.”*

Solicito que se aclare cual es el valor estimado, el cual no puede ser superado, para la Etapa II, ya que en el Análisis Preliminar se hace mención únicamente al valor estimado de la Etapa I y al valor estimado para las 2 Etapas incluida la bolsa a monto agotable.

Por otra parte, solicito que se detalle la relación de impuestos, gravámenes y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal a las cuales está sometido el contrato objeto de la convocatoria.”

RESPUESTA ART: En respuesta a sus observaciones se establece lo siguiente:

1. El Análisis Preliminar, numeral **2.5. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO** numeral 2, establece que la **“ETAPA II – EJECUCIÓN DE OBRA. Contará con el sistema de bolsa a MONTO AGOTABLE y podrá ser máximo hasta por el valor restante, establecido como la diferencia entre el valor total del presupuesto oficial”**. Por lo anterior y tal como se relaciona, el valor correspondiente a esta etapa es la diferencia entre el valor total del presupuesto por grupo y el valor de la Etapa I, así las cosas los valores son:

GRUPO	MUNICIPIO	VALOR TOTAL	VALOR ETAPA I	VALOR ETAPA II
1	Santander de Quilichao	\$2.205.189.495	\$69.451.408	\$2.135.738.087
2	Solita	\$2.604.221.221	\$69.451.408	\$2.534.769.813

- Ahora bien, con relación a su consulta relacionada a los impuestos, informamos que el contratista que resulte ganador del(os) grupo(s) objeto de la presente convocatoria, deberá cubrir con todos los impuestos y gravámenes de acuerdo con su carácter tributario

OBSERVACION No 2

JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR

Fecha de radicación: 24-01-2024 (vía correo electrónico remitió oficio)

“Cordial saludo,

Como interesado en participar en el proceso de contratación de referencia me permito realizar las siguientes observaciones en el marco de lograr una mayor pluralidad de oferentes y generar objetividad en la presentación de las propuestas:

- Teniendo en cuenta el documento “Análisis Preliminar” publicado en la plataforma SECOP II el día 19 de enero de 2024 con respecto al capítulo 4. FACTORES DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE, específicamente en el apartado 4.2. EXPERIENCIA EN LA REGIÓN, donde la entidad otorga un puntaje máximo de 150 puntos al proponente que acredite un mayor número de contratos ejecutados en la subregión PDET, que para este caso serían la subregión de la Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño y la subregión Alto Patía, Norte del Cauca, relacionados con el alcance del objeto es un requerimiento que atenta a la pluralidad de los oferentes y viola la transparencia del proceso. Esto se debe a que la ejecución previa de contratos en estas áreas particulares no garantiza una influencia positiva o negativa en el desempeño del contratista ni asegura que la obra pueda llevarse a cabo conforme a los requisitos establecidos en el anexo técnico y con los más altos estándares de calidad.
- El imponer esta condición como criterio ponderable es irracional e ilógico, colocando en una posición desfavorable a los oferentes de otras regiones y favoreciendo indebidamente la posible adjudicación al proponente ungido por la entidad quebrantando el principio de la libre competencia.
- Es de tener en cuenta que este tipo de contratos de infraestructura vial ya se encuentran regulados por los documentos tipo dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente donde los requisitos ponderables para incentivar la calidad del contratista se basa la adquisición del compromiso bajo la gravedad de juramento de implementar un programa de gerencia de proyectos y/o disponer de maquinaria de obra en óptimas condiciones funcionales y/o aplicar un plan de calidad elaborado bajo las normas técnicas colombianas, lo cual es coherente que el cumplimiento de dichos compromisos influyan de manera positiva en la ejecución del contrato.

4.2. EXPERIENCIA EN LA REGIÓN	
Se otorgará un puntaje de hasta 150 puntos, a aquel proponente que acredite un mayor número de contratos ejecutados en la subregión PDET y a quienes los ejecutó participando o como contratista ganador por "credencial" en el segmento de https://www.arte.gov.co/portal/colaboracion/colaboracion-de-los-contratistas-que-1 contemplado en el artículo 48 del presente anexo técnico, para lo que se requiere que el contratista acredite haber cumplido con los requisitos de experiencia habilitante para el objeto de la referencia, en el momento de la radicación de la propuesta, con excepción de casos de infraestructura, tendidos o sistemas de agua. Deberá cumplir con los mismos requisitos documentales exigidos para la acreditación de la experiencia habilitante, así:	
CONCEPTO	PUNTAJE
Se acredite un número de contratos de infraestructura vial en subregiones PDET del grupo al cual pertenece el proponente	100
Se acredite la ejecución de hasta 20 proyectos en subregiones de la Subregión PDET del grupo al cual pertenece el proponente	100
Se acredite la ejecución de hasta 100 proyectos en subregiones de la Subregión PDET del grupo al cual pertenece el proponente	50
Se acredite un contrato de obra civil en subregiones PDET del grupo al cual pertenece el proponente	25
No se acredite la ejecución de contratos en subregiones de la Subregión PDET del grupo al cual pertenece el proponente	0

Nota 1: El proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 18 EXPERIENCIA REGIONAL, con los contratos que hayan sido validados para cumplir con este criterio ponderable. En caso de no incluir en su propuesta este formato, el punto asignado será cero (0) puntos.

Nota 2: En caso de que alguno de los contratos que se acreditan para dar cumplimiento de los requisitos de experiencia habilitante haya sido objeto de subcontratación, no será tenido en cuenta en el proceso de ponderación.

Nota 3: Este criterio se ponderará más en subregiones, por lo tanto, en caso de no cumplir con el criterio, no obstante la participación del proponente, no se causal el mérito de los puntajes, pero en ningún caso se podrá obtener.

Figura 1. Factor ponderable "Experiencia en la región"

4. *La ley 1150 de 2007, en su artículo 5°. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA, establece que:*

Artículo 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.*
- 2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:
 - a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o*
 - b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.**

Considerando lo expuesto y lo consignado en el documento "Análisis Preliminar", se observa que esta selección se encuentra en contravención con la ley, ya que incorpora factores de ponderación que están definidos como requisitos habilitantes.

5. *Por lo anterior, es importante resaltar la política de transparencia que tanto promueve el Señor Presidente Gustavo Petro, bajo su consejería Dr. Carlos Ramón. estamos en el gobierno del cambio donde se supone todas las personas estamos en igualdad de condiciones y la lucha que ambos abanderaron como miembros del M-19 para combatir las injusticias sociales no se ven reflejadas en los procesos de contratación que adelanta el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que a sabiendas de la existencia reglamentada de los documentos tipo prefieren seguir implementando su propia normativa a conveniencia para beneficiar a los bandidos, que si bien el régimen de contratación aplicable a este proceso no se obliga la implementación de los documentos tipo si es una de las entidades a las que uno esperaría se acogiera de forma voluntaria a la aplicación de estos documentos.*

De esta manera solicito a la entidad replantear los factores de evaluación y establecer los reglamentados en los documentos tipo para proyectos de infraestructura de transporte.

Así las cosas, Dr. Carlos Ramón, comparto este documento a la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y demás entes de control anticorrupción para solicitar el acompañamiento al proceso de contratación No. 004 de 2024 y a los procesos que se está adelantando el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para evitar que ese cáncer llamado corrupción siga consumiendo el país y siga siendo promovido por las entidades de orden nacional y sus funcionarios.”

RESPUESTA ART: No se acoge la observación, toda vez que la experiencia regional es un criterio ponderable mas no habilitante, por tal razón, no cumplirlo, no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la propuesta, y la finalidad del requisito de ser en los municipios de la subregión PDET a intervenir, es garantizar que el futuro contratista conozca la región de ejecución del contrato, así como las condiciones sociales propias en la zona para la correcta ejecución del proyecto, considerándose un valor agregado para la Entidad Ejecutora.

Se firma a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2024.



ALEJANDRO GOMEZ FRANCO
Gestor T1 grado 13
Subdirección de Infraestructura y Hábitat



EVELIO DE JESUS RAMIREZ GUZMAN
Técnico
Subdirección de Infraestructura y Hábitat



ADRIANA MARCELA ESPITIA GÓMEZ
Técnico
Subdirección de Infraestructura y Hábitat



DANIEL FELIPE ORTEGA RENGIFO
Jurídico
Subdirección de Infraestructura y Hábitat



YESICA ALEJANDRA RINCON CHAMORRO
Financiera
Subdirección de Infraestructura y Hábitat